Núm. 1446
8 de junio de 1971 - 3:00 P. M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Para enmendar el Artículo XII del Reglamento Núm. 6, aprobado el 11 de marzo de 1970, titulado:

PARA FIJAR TASAS MAXIMAS DE INTERES A PAGARSE SOBRE LOS DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS DE AHORRO Y A PLAZO FIJO Y ESTABLECER LAS NORMAS APLICABLES A TALES DEPOSITOS.

Sección 1.- Se enmienda el Artículo XII del Reglamento Núm. 6, aprobado el 11 de marzo de 1970, para que lea de la siguiente manera:

"XII. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, conocida como la Ley de Reglamentos de 1958."

Sección 2.- Esta enmienda entrará en vigor treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, conocida como la Ley de Reglamentos de 1958.

APROBADO _____ 3 de Junio de 1971
ANGEL M. MARTIN
Secretario de Hacienda
Fecha

_____ 7 de junio de 1971
LUIS A. FERRE
Gobernador de Puerto Rico
Fecha

Radicado en el Departamento de Estado en _____ de _____ de 1971.